



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 670 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2018

**VISTO:** El Informe N° 755-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. N° 1001330 y Reg. Exp. N° 727300, la Opinión Legal N° 189-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV y el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Hermenegilda Romero Jurado contra Resolución Directoral Regional N° 446-2018/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y **apelación**;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, servidora Hermenegilda Romero Jurado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 446-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de octubre del 2018, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su solicitud referente a reintegro de la bonificación personal por el primer quinquenio, sobre la remuneración básica dispuesto por el DU 105-2001. Ampara su pretensión manifestando, entre otros puntos, que para la entidad administrativa de acuerdo al Informe N° 594-2018-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE-mhq y el Informe Técnico N° 083-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE-psq, emitidos por el Área de Escalafón, se le tiene reconocido la Bonificación Personal del 5% al 25% y que a la fecha son consentidas. **NO SIENDO POSIBLE** en sede administrativa el pago de reintegros desde el 01 de setiembre del 2001, tal como dispone el Decreto de Urgencia N° 105-2001. Que, a partir del 1ro de setiembre del 2001, existe el reajuste automático de la “remuneración principal” por mandato del Decreto Urgencia N° 105-2001, fijándose en la cantidad de S/ 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica, reemplazando a la anterior que era de S/ 0.50 nuevos soles. Posteriormente el 20 de setiembre del 2001, se expide el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, por el cual se hacen precisiones al artículo 2° del D.U. N° 105-2001, estableciéndose que: “La remuneración Básica fijada en el Decreto Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”, y en aplicación del precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO;

Que, a lo referido por la impugnante, conforme a la evaluación legal efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 189-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 670 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2018

CRQV, se indica que la Autoridad del Servicio Civil a través Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de enero del 2018, CONCLUYE en su numeral 3.3 “Que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible en sede administrativa –el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009, en los que no se hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habría adquirido la condición de firmes (cosa decidida)”;

Que, con respecto al incremento de la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC donde la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector en Gestión de Recursos Humanos, realiza un análisis de la norma citada, concluyendo que la Bonificación Personal de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, basado en el pronunciamiento del precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, la cual ha resuelto un caso similar sobre la materia, determinando que el DS. N° 196-2001-EF es una norma de inferior jerarquía al D.U. 105-2001, que a su vez contradice el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, resultando de aplicación el principio de jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal;

Que, por otro lado, se constata del Informe N° 594-2018-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE-mhq de fecha 20 de junio del 2018 y del Informe Técnico N° 083-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE-psq de fecha 19 de junio del 2018, emitidos por el Área de Escalafón y que forma parte del expediente de la Resolución Directoral Regional N° 300-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 31 de julio del 2018, que la servidora Hermenegilda Romero Jurado tiene reconocido la Bonificación Personal del 5% al 25%;

Que, conforme a lo desarrollado, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Hermenegilda Romero Jurado contra la Resolución Directoral Regional N° 446-2018/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado con fecha 07 de noviembre del 2018 por la servidora **HERMENEGILDA ROMERO JURADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 446-2018/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 26 de octubre del 2018, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su solicitud referente a reintegro de la bonificación personal por el primer quinquenio, sobre la remuneración básica dispuesto por el DU 105-2001; quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 670 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2018

**ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/eggr

